

## DIVISIÓN JURÍDICA

---

Al contestar refiérase  
al oficio N° **06428**

6 de julio de 2010  
**DJ-2689-2010**

Licenciado  
Luis Eduardo Peraza Murillo  
Director  
**INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN**

**Asunto:** Se concede una ampliación a la autorización para contratar los servicios de seguridad y vigilancia para determinadas instalaciones del ICODER, por el plazo adicional de hasta cuatro meses adicionales, por ¢12.000.368 mensuales.

Estimado señor:

Nos referimos a su oficio DN001435-06-2010 del 23 de junio de este año, recibido el día 25, mediante el cual solicita se autorice al ICODER para contratar de forma directa los servicios de seguridad y vigilancia para las instalaciones de Gimnasio Nacional, Piscina Olímpica María del Milagro París, Velódromo Nacional y oficinas de federaciones y bodega del ICODER y adicionalmente la Casa del Lago y el Edificio de la antigua Federación Costarricense de Fútbol servicios que se contratarían del 17 de mayo en adelante y hasta por tres; solicitud que se gestiona al amparo del artículo 2 bis inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa y 138 de su Reglamento y al oficio No DN001546-06-2010 del 2 de julio de este año, mediante el cual modifican el plazo para que sea por hasta cuatro meses, aportan cronograma, certificación presupuestaria y nuevas justificaciones.

### **I. Justificaciones de la solicitud**

Se indica que el ICODER promovió la licitación pública 2009 LN-00002-01 “Servicios de Seguridad Privada ICODER”, siendo que el acto de adjudicación fue apelado ante este órgano contralor por la empresa Corporación González y Asociados Internacional S.A., empresa que hasta el 30 de junio contaba con un contrato vigente para brindar esos servicios. Además mediante la Resolución R-DJ-253-2010 de las 8 del 14 de junio de 2010 se declaró parcialmente con lugar el recurso y se anuló el acto de adjudicación, por lo que no se cuenta aún con un contratista que preste los servicios y ya finalizó el contrato por 45 días que se encontraba en la actualidad en ejecución. Señala que el contrato que se tenía para tales efectos venció el pasado 30 de junio, razón por la cual solicitan la presente autorización por tres meses adicionales para contar con un contratista y con un contrato ya refrendado.

Posteriormente modifican el plazo a solicitar a cuatro meses. indicando que ese plazo resulta necesario y conveniente mientras se da el análisis de los aspectos financieros que fueron recurridos y que la Contraloría General estimó con lugar, debe correr de nuevo el sistema de evaluación, adjudicar, dar el plazo para su firmeza, redactar el contrato y contar con el refrendo posterior del contrato que se suscriba.

Manifiesta que se trata de hacer una ampliación a la contratación directa concursada que se hiciera con la única empresa que concursara en el proceso de la contratación autorizada por esta Contraloría General a la que hemos hecho referencia la empresa Corporación González y Asociados Internacional S.A., empresa que hasta el 30 de junio contaba con un contrato vigente para brindar esos servicios y que además fue la apelante en el recurso mencionado resuelto mediante Resolución R-DJ-253-2010 de las 8 del 14 de junio de 2010.

Además se pretende ampliar las instalaciones para las cuales se contrató el servicio que actualmente son: Gimnasio Nacional, Piscina Olímpica María del Milagro París, Velódromo Nacional y oficinas de federaciones y bodega del ICODER, ampliándose a la Casa del Lago y al Edificio de la antigua Federación Costarricense de Fútbol.

Se estima que la contratación tendría un costo de ¢12.000.368.00 por los siete puestos anteriormente indicados y que por tres meses solicitados sería la suma de ¢36.0001.104.

Aportan certificación presupuestaria CERT-DF-72-07 -2010, suscrita por el Lic. Alejandro Ferlini, Jefe del Departamento de Finanzas y Contabilidad, mediante la cual se acredita la existencia de recursos para la eventual contratación.

Concluye señalando que los servicios a contratar se dan ante la necesidad de proteger y asegurar los bienes patrimoniales de las instalaciones mencionadas, al existir el riesgo de no contarse con el servicio de seguridad, y además de proteger al público y personal que hace uso o labora en las mismas.

## II. Criterio del Despacho

El artículo 2 bis inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa, complementado a su vez por el artículo 138 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, contempla la posibilidad de excluir de la promoción de procedimientos ordinarios, aquellos casos en donde se acrediten suficientes razones para considerar que es la única o mejor forma de alcanzar la debida satisfacción del interés general o de evitar daños o lesiones a los intereses públicos.

Así entonces, corresponde a la Administración acreditar la **conurrencia** de estos supuestos en el caso que requiera excepcionarse de la observancia de un procedimiento ordinario y luego, a la Contraloría General valorar la justificación que sustenta una solicitud de esta naturaleza, quedando bajo la responsabilidad de la Administración la identificación de su necesidad y la forma propuesta para satisfacerla, en otras palabras la valoración a cargo del órgano contralor es respecto a las razones que se presentan para no promover el procedimiento ordinario que en principio correspondería, no así respecto al objeto contractual. A mayor abundamiento, la propuesta que se hace, así como el cumplimiento de la normativa propia que regula este tipo de servicio, es un aspecto de resorte exclusivo de esa Administración.

Expuesto el marco jurídico en el cual esta Contraloría General ejerce sus competencias tratándose de una gestión como ésta, se tiene que para el caso concreto este órgano contralor conoce que la Administración ha promovido un concurso ordinario para la contratación de los servicios de seguridad, sin

embargo el acto de adjudicación aún no ha sido dictado ya que el que se hubiera emitido no llegó a lograr su firmeza una impugnación del mismo en esta sede, la cual se resolvió anulando dicho acto de adjudicación. Así las cosas se considera que existen, por ende, razones que motivan el otorgar la autorización requerida.

Lo anterior, sin dejar de recordar a esa Administración que al iniciar un procedimiento de contratación debe establecerse un cronograma, mismo que debe contemplar los plazos que eventualmente pueda tomar el conocimiento de un recurso de apelación.

Así las cosas, conocida la necesidad de contar con los servicios de seguridad para las instalaciones descritas, se concede la autorización solicitada.

### **III. Condiciones bajo las cuales se concede esta autorización**

1. Los servicios podrán ser contratados hasta por cuatro meses, siendo que el contrato que se amplía deberá finalizarse en caso de contar con el contrato que se derive de la licitación pública 2009 LN-00002-01 debidamente aprobado, en fecha anterior al vencimiento de esta autorización.
2. Deberá contarse con el contenido presupuestario necesario para enfrentar dicha erogación.
3. El ICODER será responsable de velar por el cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, respecto al contratista, tales como deber de encontrarse al día con la CCSS, prohibiciones, entre otros.
4. A partir de lo indicado por la Administración, el monto máximo mensual autorizado será de ¢12.000.368, debiendo quedar acreditado en el expediente la razonabilidad del precio de la empresa que se contrate.
5. Todo pago que se de entre la finalización de la autorización de nuestro oficio No 3572 del 22 de abril de 2010 y esta ampliación será de la responsabilidad de esa administración.

Atentamente,

Lic. Lic. Marco Vinicio Alvarado Quesada  
**Gerente Asociado**

Licda. Elena Benavides Santos  
**Fiscalizadora**

EBS/mgs

Ci: Archivo Central

NI: 12340-2010

G: 2010000911-5